

Oficio Ordinario N° 18191 - 07/07/2014

2014070073137
Fiscalía de Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ANT.: Su consulta de 15.04.2014 relativa a la derogación

de la Ley de Fondos de Inversión de Capital

Extranjero.

MAT.: Responde lo solicitado.

DE: SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A: SR. JOSÉ MIGUEL RIED UNDURRAGA GUERRERO, OLIVOS NOVOA Y ERRÁZURIZ AVDA. VITACURA 2939, PISO 8 LAS CONDES - SANTIAGO

Se ha recibido la presentación del antecedente, en la que solicita un pronunciamiento respecto de diversas materias relativas al futuro funcionamiento de los fondos de inversión de capital extranjero (FICE) y de los fondos de inversión de capital extranjero de riesgo (FICER). Sobre el particular, cumple esta Superintendencia con responder las inquietudes planteadas en el mismo orden que fueron formuladas:

1. "La SVS dejará de fiscalizar a los FICE y FICER actualmente autorizados."

De acuerdo con el principio de legalidad, la Superintendencia, como órgano del Estado sólo puede actuar válidamente dentro su competencia, la cual, en el caso de los fondos regulados por la Ley Nº 18.657, se extinguió con la entrada en vigencia la Ley Nº 20.712. En consecuencia, los aludidos fondos no están, a contar de dicho momento, sometidos a la fiscalización de este Servicio.

2. "Como consecuencia de lo anterior, cesarán las obligaciones de información de los FICE y FICER a la SVS, incluyendo la obligación de presentar ante dicho organismo las modificaciones de su reglamento interno."

Se reitera lo señalado en la respuesta anterior y se hace además presente que, a contar del 1º de mayo de 2014 se extinguieron las obligaciones que la Ley Nº 18.657 establecía para las sociedades administradoras en relación con la Superintendencia, produciéndose la derogación tácita de la normativa dictada por este Servicio para los fondos regulados por dicha ley.

3. "Terminarán las obligaciones y restricciones que establece la ley 18.657 para los FICE y FICER, entre otras, la obligación de tener una administradora constituida en Chile, obligación

de diversificación, límites y restricciones a sus inversiones, capacidad de endeudamiento, custodia, etc."

Se informa que las obligaciones y restricciones a que están sujetas los aludidos fondos, como consecuencia de la ley señalada, se encuentran derogadas con la entrada en vigencia la Ley N° 20.712, sin perjuicio de la vigencia que dichas obligaciones y restricciones en virtud de otros textos legales, incluyendo aquellas que deriven de contratos por los que los aludidos fondos se encuentren ligados.

Lo anterior queda de manifiesto, en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.712, que señala "Sin perjuicio de la derogación establecida en los artículos tercero, número 8), y cuarto de la presente ley, los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N° 18.657, podrán continuar sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de dicha ley N° 18.657 respecto de las inversiones que se hayan efectuado o que estén previamente autorizadas en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad a un contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al decreto ley N° 600, de 1974."

4. "Relacionado con lo anterior, cesará la obligación de los FICE de mantener sus inversiones acogidas al DL 600 y mantener un contrato de inversión extranjera (...) Sin perjuicio de esto, lo que nos interesa es el pronunciamiento de la SVS en cuanto a que los actuales FICE y FICER dejan de estar legalmente obligados a acogerse al DL 600"

Se hace presente que dicha materia excede la competencia de este Servicio por cuanto ella se traduciría en un pronunciamiento respecto de la vigencia de un contrato suscrito entre el inversionista y el Comité de Inversiones Extranjeras en representación del Estado de Chile.

Saluda atentamente,

.

INTENDEN<u>TE DE VAL</u>ORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE